RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 10381/2026

APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA PROVEEDORES DE MIEL Y PRODUCTOS APÍCOLAS DE EXPORTACIÓN, Y DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.426 DE 2011, Y LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4.784 DE 2004.

Santiago, 21/10/2026

VISTOS:

La Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece la organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N°16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 21.489, de promoción, protección y fomento de la actividad apícola; Decreto 20 que APRUEBA REGLAMENTO GENERAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.489, DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA, y Decreto 21 que APRUEBA REGLAMENTO DE TRASHUMANCIA, EN EL MARCO DE LA LEY Nº 21.489, DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA, ambos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, de 2024; el Decreto N°42, de 2026, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N°94, de 2026, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta N° 6.426 DE 2011, que actualiza el ingreso y mantención en el registros de apicultores de miel de exportación (RAMEX) y la Resolución Exenta N° 4.784 de 2004 que aprueba el manual de requisitos de Establecimientos Exportadores de Miel (REEM); la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que determina los actos exentos del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo oficial competente para certificar la aptitud para consumo humano de los productos agropecuarios primarios destinados a la exportación.

2. Que el Servicio, debe otorgar la certificación correspondiente cuando la inspección oficial determina que los productos y subproductos de origen animal para consumo humano, incluyendo los productos apícolas, son inocuos y cumplen con los requisitos que exige el país o mercado de destino.

3. Que la inocuidad en los procesos contempla: las Buenas Practicas Apícolas (BPA), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Procedimientos Operacionales estandarizados de Sanitización (POES), entre otros.

4. Que es responsabilidad del Servicio verificar la trazabilidad y cumplimiento normativo de la miel destinada a exportación.

5. Que el Servicio es el organismo responsable de establecer los requisitos para el registro de apicultores de miel de exportación y del Registro de Establecimientos Apícolas.

6. Que es necesario actualizar las exigencias y establecer los requisitos, que permita registrar los establecimientos cuya miel y productos apícolas desean destinarse a la exportación.

7. Que el Artículo 15 de la Ley N°21489 establece: “Para la importación y exportación de productos apícolas y de material biológico apícola se deberán cumplir las exigencias que determine, en materia de su competencia, el Servicio Agrícola y Ganadero.”

8. Que el Director Nacional del Servicio podrá disponer la publicación en extracto en el Diario Oficial de las resoluciones del Servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, letra r) de la ley orgánica del SAG.

RESUELVO:

1. **SE APRUEBA** Manual de procedimiento para proveedores de miel y productos apícolas de exportación, de acuerdo a los siguientes términos:

MIEL Y PRODUCTOS APICOLAS DE EXPORTACION
Manual de procedimientos para proveedores

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y MANTENCIÓN EN EL LISTADO DE APICULTORES DE MIEL DE EXPORTACIÓN Y DE ESTABLECIMIENTOS APÍCOLAS AUTORIZADOS A EXTRAER MIEL Y PRODUCTOS APÍCOLAS DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN.

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDICE

Contenido

1. INTRODUCCIÓN....3
2. OBJETIVOS....4
3. ALCANCE....4
4. DEFINICIONES....4
5. LISTADO DE APICULTORES DE MIEL DE EXPORTACIÓN....6
5.1 PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO....6
5.2 REQUISITOS y RESPONSABILIDADES PARA LA MANTENCIÓN....6
a) Identificación y declaración de existencia de apiarios y colmenas....6
b) Registro de Ingreso de Medicamentos de Uso Veterinario....6
c) Registro de Uso de Medicamentos Veterinarios....7
d) Registro de movimiento de Colmenas....7
5.3 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO....8
a) SUSPENSIÓN....8
b) ELIMINACIÓN....8
6. SALA DE EXTRACCIÓN....8
6.1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACION AL LISTADO....8
6.2 REQUISITOS Y RESPONSABILIDAD PARA LA INSCRIPCION Y RENOVACION....9
6.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ENVASES DE MIEL O PRODUCTOS APÍCOLAS EN LAS SALAS DE EXTRACCION....10
6.4. MANEJO DE DOCUMENTACIÓN....11
6.5 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO....11
7. ANEXOS....12
ANEXO Nº 1: REGISTRO DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS....12
ANEXO Nº 2: REGISTRO DE MOVIMIENTO DE COLMENAS....12
ANEXO N° 3: AUTORIZACIÓN COMO PROVEEDOR DE MIEL DE EXPORTACION....13
ANEXO N° 4: DECLARACION DE USO DE TERCEROS DE LA SALA DE EXTRACCION PRIMARIA AUTORIZADA PARA POVEER MIEL DE EXPORTACION....14
ANEXO N° 5: REGISTRO DE ORIGEN DE LA MIEL....15
ANEXO N° 6: REGISTRO MOVIMIENTO DE TAMBORES DE MIEL....16
ANEXO N° 7: IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DEL LOTE DE PRODUCCION....17
....17

1. INTRODUCCIÓN

El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad competente encargada de velar por la sanidad, inocuidad y trazabilidad de los productos pecuarios primarios chilenos destinados a la exportación. En aquellos casos en que el país de destino así lo exige, el SAG otorga la correspondiente certificación de exportación, en función de los requisitos zoosanitarios y de inocuidad establecidos por el mercado de destino, lo que hace imprescindible asegurar la trazabilidad del producto desde su origen a lo largo de toda la cadena productiva.

Tanto los apicultores como las salas de extracción, cuya producción de miel o de productos apícolas tenga como destino final la exportación, deberán disponer de registros auditables, a través de los cuales se pueda realizar el seguimiento de los productos en las diferentes etapas de producción.

Debido a lo anterior, el Servicio actualiza el Listado de Apicultores de Miel de Exportación y Productos Apícolas, que incluye a los apicultores que exportan miel o productos apícolas de consumo humano, como un instrumento que permite proporcionar garantías para que se cumplan las exigencias requeridas por el SAG y los Servicios Oficiales de los países de destino de la exportación y,

Crea el Listado de establecimientos apícolas que proveen miel y/o productos apícolas de consumo humano a los establecimientos LEEPP para su exportación.

En el presente manual y pautas técnicas asociadas se establecen los requisitos que deben cumplir las salas de extracción que provean miel u otros productos apícolas de consumo humano a los establecimientos inscritos en el Listado de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios (LEEPP).

2. OBJETIVOS

- Registrar, a nivel nacional, todos los apicultores que deseen destinar su producción de miel o productos apícolas de consumo humano para exportación.
- Permitir la certificación oficial de la miel y productos apícolas de exportación de los apicultores inscritos en el Listado de Apicultores de Miel de Exportación.
- Registrar las salas de extracción de miel y productos apícolas de consumo humano que deseen destinar su producción a la exportación.
- Establecer los requisitos sanitarios, operativos y de trazabilidad que deben cumplir las salas de extracción que provean miel u otros productos apícolas a los establecimientos inscritos en el Listado de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios (LEEPP).

3. ALCANCE

- Todos los apicultores que deseen destinar su producción de miel o productos apícolas de consumo humano para exportación.
- Salas de extracción primarias, de miel y productos apícolas destinados a la exportación.
- Salas de extracción comunitarias, de miel y productos apícolas destinados a la exportación.

4. DEFINICIONES

Apiario o colmenar: territorio donde se encuentra un conjunto de colmenas que comparten una misma área de pecoreo, pertenecientes a un apicultor o varios de ellos que cuenten con un representante común y que responde a manejos en función de su categoría de actividad apícola.

Apicultor(a): persona natural o jurídica que desarrolla una actividad apícola y que se encuentra registrada en alguna de las categorías del Registro Nacional de Apicultores.

Colmena: unidad conformada por las abejas, la estructura que la contiene y los elementos propios necesarios para el funcionamiento de la colonia de abejas.

Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios (FRADA): corresponde a un sistema único, obligatorio y de carácter nacional de registro, declaración de existencia de sus apiarios y colmenas.

LEEPP: Listado Nacional de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios de consumo humano en el cual deberán estar incorporados todos los establecimientos exportadores pecuarios nacionales que deseen exportar.

Lote de producción: corresponde a un código de identificación de la miel o productos apícolas cosechados desde un apiario único y en un período de tiempo determinado, correspondiente a un mes calendario. En el caso del polen corbicular, el lote es la cantidad homogénea de polen obtenida durante un período definido de cosecha (mes), proveniente de uno o más apiarios debidamente

identificados y registrados, ubicados dentro de un territorio previamente delimitado, sometida a un mismo proceso de limpieza, deshidratación, almacenamiento y envasado.

Para todos los productos de consumo humano, el lote está compuesto por un número que identifica al tambor o al envase respectivo en función al producto apícola extraído donde se envasa el producto de exportación, constituido por el RUT del apicultor, número del apiario, mes, año de cosecha, y en el caso de la miel se le agrega el número de sala de extracción.

Miel: la sustancia dulce natural producida por abejas Apis melífera a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.

Monografía de trabajo de todas las etapas del proceso: Descripción breve de los pasos a seguir desde la llegada de la miel de los diferentes apiarios hasta la obtención de los tambores o envases más pequeños. Incluye puntos críticos de control cuando corresponde.

Movimiento de colmenas: traslados de colmenas entre un apiario y otro, independiente de la distancia y de la actividad apícola que se desarrolle.

Oficina SAG: Unidad operativa territorial del Servicio a cuya jurisdicción pertenece el establecimiento (Sala de Extracción, LEEPP, etc.).

Producto apícola: toda sustancia o derivado de la colmena, conformado por elementos esenciales considerados cada uno de ellos como componentes o constituyentes de los mismos. Son productos apícolas, entre otros, la miel, polen corbicular, cera, cera de opérculo, apitoxina, propóleo y jalea real.

Sala de Extracción primaria: es la sala donde el apicultor extrae su miel. En esta sala el apicultor puede prestar servicios a máximo 600 colmenas comprendido en máximo 6 Apicultores de miel de exportación.

Sala de Extracción comunitaria: es la sala donde varios apicultores pueden extraer la miel, puede ser una cooperativa, asociación, organización apícola, y prestar- servicio a otros apicultores.

Sistema de Información Pecuaria Apícola (SIPEC Apícola): corresponde a un sistema de información oficial, de carácter nacional, en el cual se ingresan, almacenan y administran los registros y declaración de existencias de apicultores, de estampadores de cera y los movimientos de colmenas de forma continua.

Tambor de Miel: Envase identificado con los Números del Lote de Producción, donde se almacena la miel cosechada de uno o más apiarios de un mismo apicultor en un momento determinado de la temporada.

Temporada de Producción de Miel: Se inicia con la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha. Esta va del 01 de agosto del año t al 31 de julio del año t+1 (ejemplo, temporada 2026-2027, esta va del 01 de agosto de 2026 al 31 de julio de 2027).

Trashumancia: traslado de colmenas de producción entre un apiario y otro.

5. LISTADO DE APICULTORES DE MIEL DE EXPORTACIÓN

5.1 PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO

Para inscribirse como Apicultor de Miel de Exportación que destine su producción de miel o productos apícolas con fines de exportación, como todo apicultor, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Apicultores y tener su declaración de apiarios y colmenas vigentes. Registro que puede realizar a través del sistema de información oficial SIPEC Apícola, o de manera presencial en cualquier oficina del Servicio a través del Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios (FRADA).

Teniendo vigente su registro, el apicultor puede solicitar inscribirse en el Listado de Apicultores de Miel de Exportación a través del sistema de información oficial SIPEC Apícola, o de manera presencial en cualquier oficina del Servicio.

5.2 REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA MANTENCIÓN

Para mantener vigente su inscripción, cada apicultor deberá conservar los registros mencionados a continuación por un período máximo de dos temporadas. Estos registros deben ser archivados bajo responsabilidad del apicultor, y deben ser presentados o informados cuando el Servicio lo requiera:

a) Identificación y declaración de existencia de apiarios y colmenas.

Cada apicultor tendrá un número de identificación único en el Listado de Apicultores de Miel de Exportación, que corresponde a un correlativo nacional único entregado por el SIPEC Apícola, el cual se asocia al RUT.

Será de responsabilidad del apicultor mantener actualizada la declaración de existencia de apiarios y colmenas, según la normativa vigente, a través del SIPEC Apícola o a través del Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios (FRADA) validado por el SAG.

b) Registro de Ingreso de Medicamentos de Uso Veterinario.

El apicultor debe mantener un registro físico o digital con toda la información de adquisición de los medicamentos de uso veterinario a través de: boleta, facturas o guías de despacho (o sus copias) en orden cronológico, que respalden el ingreso y que indique al menos la siguiente información:

- Nombre genérico o comercial del medicamento de uso veterinario.
- Cantidad ingresada (unidades).

c) Registro de Uso de Medicamentos Veterinarios.

El apicultor debe mantener un sistema de registros de todos los tratamientos terapéuticos realizados en cada uno de sus apiarios, considerando la siguiente información (ver Anexo N° 1):

- Fecha de aplicación.
- Número de Identificación del apiario y número de colmenas tratadas.
- Motivo del tratamiento.
- Nombre comercial del (los) medicamento(s) de uso veterinario.
- Principio activo del medicamento.
- Dosis administrada (cantidad por unidad de volumen o peso).
- Duración del tratamiento.
- Periodo de resguardo.
- Responsable
- Fecha en que finaliza el período de resguardo.
- Observaciones.

Esta información debe registrarse en un cuaderno de campo o cualquier tipo de registro que contenga la información indicada en el anexo 1, de manera física o electrónica.

d) Registro de movimiento de Colmenas.

Cada movimiento de colmenas debe ser registrado indicando el número del apiario de origen y el número del apiario de destino, el cual registró ante el Servicio y la cantidad de colmenas que se movieron (ver anexo N° 2). Este registro tiene que ser archivado bajo responsabilidad del apicultor, los que deben ser presentados cuando el Servicio lo requiera.

- Número de registro de apicultor
- Rut Apicultor
- Número apiario Origen
- Coordenadas apiario Origen
- Región apiario Origen
- Comuna apiario Origen
- Número apiario Destino
- Coordenadas apiario Destino
- Región apiario Destino
- Comuna apiario Destino
- Motivo del movimiento. Si el movimiento es con fines de servicio de polinización, se deberá indicar el tipo cultivo a polinizar y fecha de inicio y termino de la actividad.
- Fecha Inicio Movimiento
- Fecha término Movimiento
- Nombre transportista
- Patente Vehículo

* El anexo 2 será reemplazado cuando esté disponible la funcionalidad de movimiento de colmenas en SIPEC apícola, puesto que los registros estarán disponibles en el sistema.

5.3 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

a) SUSPENSIÓN

Si el SAG detecta el incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en este manual, podrá suspender al apicultor del Registro de Apicultores de Miel de Exportación. La suspensión tendrá una duración mínima de 1 mes, y se levantará únicamente cuando se haya implementado las medidas correctivas y éstas hayan sido verificadas por el SAG.

En caso de que la suspensión se extienda por un período igual o superior a 6 meses, el apicultor deberá ser eliminado del Listado de Apicultores de Miel de Exportación.

La suspensión no exime al apicultor en mantener vigente su declaración de apiarios y colmenas anualmente, según lo descrito en la normativa vigente.

b) ELIMINACIÓN

Causales de eliminación del Apicultor del Listado de Apicultores de Miel de Exportación y Productos Apícolas de Exportación:

- Detectarse muestras positivas a sustancias prohibidas (Nitrofuranos, Nitroimidazoles y Cloranfenicol u otros que el SAG establezca), según Resolución del Servicio.

- Incumplimientos reiterados, en un plazo de 2 años a las obligaciones de la actualización y mantención de los registros.

El periodo de eliminación del Listado de Apicultores de Miel de Exportación será de 2 años, luego del cual el apicultor podrá realizar el trámite para un nuevo registro.

6. SALA DE EXTRACCIÓN.

6.1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACION AL LISTADO

La inscripción o renovación en el listado de las salas de extracción primarias y comunitarias que proveen de miel y productos apícolas a los establecimientos LEEPP de exportación, se puede realizar a través del sistema de información pecuaria oficial - SIPEC Apícola, o de manera presencial en cualquier oficina del Servicio, para lo cual el interesado, debe acercarse a la oficina SAG más cercana a su establecimiento y solicitar clave en el sistema y apoyo al personal SAG para ingresar la solicitud.

El trámite para solicitar la renovación de la autorización de la sala de extracción, puede realizarse a partir del 01 de junio, ya que el 31 de julio esta pierde su vigencia. Lo importante es que la sala no podrá extraer miel o productos apícolas, que quiera destinar a exportación, si no se ha inscrito en el Listado de establecimientos apícolas o no ha renovado su autorización.

6.2 REQUISITOS Y RESPONSABILIDAD PARA LA INSCRIPCION Y RENOVACION

6.2.1 Exigencias salas de extracción primarias

Las salas de extracción primaria deben cumplir con las siguientes exigencias y registros, los que deben estar disponibles para las autoridades que lo soliciten:

1) Contar con una monografía de trabajo del proceso.

2) Deben cumplir con la normativa nacional [1] y del Servicio [2], para lo cual se debe aprobar la pauta técnica correspondiente.

3) Una vez autorizado, deberá mantener los siguientes registros de respaldo, los que deben estar disponibles:

a. Autorización como Proveedor de Miel de Exportación (Anexo 3, publicado en la página web del Servicio).

b. En caso que preste servicio de cosecha a otros apiarios (máximo 6 Apicultores de miel de exportación y con un máximo de 600 colmenas) debe tener la Declaración de Uso de Terceros de Sala de Extracción Primaria Autorizada para Proveer Miel de Exportación (Anexo 4, publicado en la página web del Servicio). El Apicultor antes de cosecha, debe tener este documento (Se entregan 3 copias uno para oficina, otro para la sala y otro para el apicultor).

c. Planillas de Registros de Origen de la Miel (Anexo 5, publicado en la página web del Servicio).

d. Registro movimiento de tambores de miel cuyo modelo se encuentra disponible en la página web del Servicio. (Anexo 6).

4) Cada tambor que se genere debe tener el Número del Lote de Producción como se indica se indica en el numeral 6.3 del presente manual y en el Anexo N° 7, publicado en la página web del Servicio.

6.2.2 Exigencias salas de extracción comunitarias

Las salas de extracción comunitarias deben cumplir con las siguientes exigencias y registros, los que deben estar disponibles para las autoridades que lo soliciten.:

2) Contar con una monografía de trabajo del proceso.
3) Deben cumplir con la normativa nacional [1] y del Servicio [2], para lo cual se debe aprobar la pauta técnica correspondiente.
4) Una vez autorizado, deberá mantener los siguientes registros de respaldo, los que deben estar disponibles:

a. Autorización como Proveedor de Miel de Exportación (Anexo 3, publicado en la página web del Servicio).

b. Planillas de Registros de origen de la miel (Anexo 5, publicado en la página web del Servicio).

c. Registro movimiento de tambores (Anexo 6, publicado en la página web del Servicio).

5) Cada tambor de miel / producto apícola debe tener el Número del Lote de Producción como se indica en el numeral 6.3 del presente manual y en el Anexo N° 7, publicado en la página web del Servicio.

Una vez autorizada la sala de extracción primaria o comunitaria, se podrá dar inicio a la extracción de miel/ productos apícolas de la temporada.

Por lo tanto, la sala de extracción debe estar autorizada al inicio de la temporada, previo al inicio de las actividades. Si la sala de extracción no está autorizada al momento de la extracción de la miel o producto apícola, estos productos no podrán exportarse.

(1) y (2) La normativa se encuentra detallada en la pauta técnica correspondiente.

6.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ENVASES DE MIEL O PRODUCTOS APÍCOLAS EN LAS SALAS DE EXTRACCION

El apicultor deberá identificar cada envase o tambor de Miel o de los productos apícolas (Polen, Propóleos y Jalea real) con un número de lote de producción, el que se conforma de la siguiente manera:

- Número de lote de producción para miel y productos apícolas (Anexo 7, publicado en la página web del Servicio):

RUT del apicultor /	Nº del apiario /	Mes y año de extracción /	N° Sala de extracción

Sólo se podrán llenar tambores del mismo apicultor y de un mismo apiario (excepto en el caso del polen corbicular que puede venir de uno o más apiarios, en cuyo caso al conformar el número de lote deberá colocar en el número de apiario, un número que este asociado a los apiarios que lo conforman, lo que debe quedar registrado para poder realizar la trazabilidad hasta el origen).
El apicultor deberá respetar durante todo el proceso, el número correlativo con el cual registró cada uno de los apiarios ante el Servicio.

La miel para exportación debe estar envasada en recipientes o envases (tarro, frascos, etc.) fabricados con materiales aptos para uso alimentario y este no deben trasferir sustancias que puedan alterar la inocuidad, calidad y composición del alimento.
Además, los envases deben estar limpios, íntegros y acondicionados de manera que aseguren la protección e inocuidad del producto durante su almacenamiento y transporte, conforme a los

principios establecidos en el Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA) y a las exigencias establecidas por el país al cual se exportara el producto.

6.4. MANEJO DE DOCUMENTACIÓN

Estos registros deben ser archivados bajo responsabilidad del establecimiento apícola, y deben ser presentadas o informados cuando el Servicio lo requiera.

En el caso del Listado de establecimientos apícolas, deben tener los registros y/o planillas, según corresponda, de los anexos 3, 4, 5, 6 y 7.

Esto documentos deben, además:
a. Poseer suficiente espacio para colocar todos los datos necesarios, con letra legible.
b. El lenguaje debe ser claro y preciso.
c. Estar actualizados.
d. Estar disponibles para todos los que participan en el proceso productivo y autoridades que los requieran.

La documentación se deberá mantenerse, por un período mínimo de dos temporadas (Ej. Temporada 2023-2024 y temporada 2024-2025).

6.5 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

En el caso de los establecimientos de extracción de miel y productos apícolas, si el establecimiento no mantiene las condiciones que dieron origen a su autorización e inscripción en el listado de establecimientos apícolas, se revocara su número de registro en dicho listado, por lo tanto, perderá la autorización, y la miel o productos apícolas que en ella se extraigan, a partir de la fecha que fue deslistado, no serán exportables.

La sala puede solicitar renovar la autorización, sin embargo, previo a ello debe levantar los incumplimientos que dieron lugar a la eliminación del registro.

7. ANEXOS

ANEXO Nº 1: REGISTRO DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.

Fecha de aplicación	Número apiario	N° de colmenas tratadas	Motivo del tratamiento	Nombre comercial del medicamento	Principio activo del medicamento	Dosis administrada por colmena	Duración del tratamiento	Periodo de resguardo	Responsable	Fecha en que finaliza el periodo de resguardo	Observaciones

ANEXO Nº 2: REGISTRO DE MOVIMIENTO DE COLMENAS

Número de registro de apicultor: _____.
RUT apicultor: _____.

Fecha Inicio y Fecha término	Nro. del Apiario Origen	Región y comuna apiario origen	Coordenadas Apiario Origen	Nro. del Apiario de Destino	Región y comuna apiario Destino	Coordenadas Apiario Destino	Número de colmenas	Motivo del Movimiento	Nombre transportista	Patente vehículo

ANEXO N° 3: AUTORIZACIÓN COMO PROVEEDOR DE MIEL DE EXPORTACION

En……al…..,de……de 20……

AUTORIZACIÓN COMO PROVEEDOR DE MIEL DE EXPORTACION Nº ---------/ 20------

C O N S I D E R A N D O

Que el establecimiento o apicultor ----------RUT ----------, ha sido inspeccionado con fecha ----------, para autorizar la Sala de Extracción Primaria, y ha aprobado la pauta de evaluación aplicada por los funcionarios SAG. El establecimiento Apícola ha sido inscrito con el N° ----------

R E S U E L V O:

Se autoriza al establecimiento o apicultor, antes identificado, como proveedor de miel de exportación durante la temporada ---------- mientras mantenga las condiciones que permiten su autorización y cumplan con lo estipulado en las pautas oficiales ejecutadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Vigencia: ----------

Se otorga el presente certificado a solicitud de ----------

Nombre y Firma Jefe Oficina Sectorial

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

** Adjuntar pauta de evaluación y registro apícola

ANEXO N° 4: DECLARACION DE USO DE TERCEROS DE LA SALA DE EXTRACCION PRIMARIA AUTORIZADA PARA POVEER MIEL DE EXPORTACION

En……..al…..,de……..de 20……

El establecimiento o apicultor…….. RUT……..,ha sido inspeccionado por funcionarios del SAG y está autorizado como proveedor de miel de exportación por la presente temporada.

Declaro que los apicultores de miel de exportación registrados en la tabla N°1 harán uso de la Sala de Extraccuín primaria, bajo mi responsabilidad y que se ha respetado el número máximo de 6 (seis) Apicultores de miel de exportación y con un máximo de 600 colmenas por sala de extracción primaria.

A esta declaración se adjunta "**Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios**" de los Apicultores de miel de exportación.

Tabla N°1

	*Nombre Apicultor o Razón Social	RUT	N° Colmenas	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				

*Apellido Paterno/ Apellido Materno /Nombres o Razón Social

---------- ----------

Nombre y firma Apicultor o Responsable

Nombre y Firma Médico Veterinario SAG y Timbre SAG

ANEXO N° 5: REGISTRO DE ORIGEN DE LA MIEL

SALAS EXTRACCIÓN PRIMARIAS Y COMUNITARIAS

Fecha de recepción: ……..dede 20 ……

Nombre apicultor(a) o Razón Social:……

RUT:……

Ubicación (Comuna, Localidad):……

Número de Listado de Apicultor de miel de exportación	FECHA DE EXTRACCIÓN	NÚMERO DEL LOTE DE PRODUCCIÓN	CANTIDAD DE TAMBORES DE MIEL
	12.09.2025	9.254.365-k / 07/ 09-25/ 04/ 1236	7
	10.12.2025	4.324.594-1/ 11/ 12-25/ 09	3

**Esta planilla debe ser en duplicado, en caso de salas de cosecha comunitaria y cuando el apicultor de sala primaria presta servicio a terceros

_____ _____

Firma Apicultor / Apicultor de miel de exportación

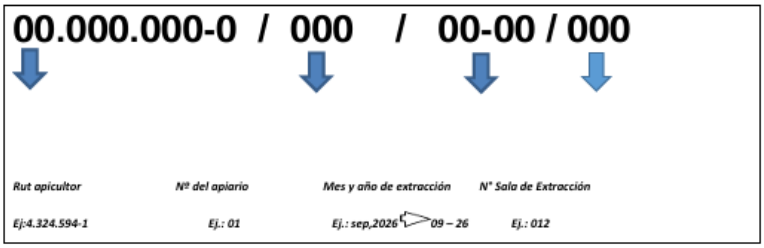
Firma responsable
Sala de Extracción

ANEXO N° 6: REGISTRO MOVIMIENTO DE TAMBORES DE MIEL

Sala de extracción N° _____.

Fecha de Salida	Número de Lote Producción	Número de Tambores / Kilos Neto	Destino Nacional (N) / Exportación (E)	N° LEEPP Destino (solo aplica cuando va a exportación)
21/12/25	00.000.000-5/02/09-25/05	5 / 1200	E	18-02
21/12/25	00.000.000-5/02/09-25/05	2 / 600	N	xxx

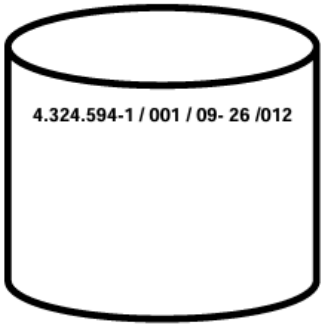
ANEXO N° 7: IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DEL LOTE DE PRODUCCION



Rotulación:

El tambor deberá rotularse **obligatoriamente** de la siguiente manera:

- **Ubicación:** El número deberá ubicarse en el centro de la mitad superior del tambor de exportación.
- **Tamaño de números:** Los números deberán tener un tamaño mínimo de 3 cm.
- **Características:** Debe ser un etiquetado, debidamente adherido a objeto de evitar pérdidas por transporte o almacenamiento o pintura indeleble.



2. **SE DEROGA** Resolución Exenta N° 6.426, de 2011, que actualiza el ingreso y mantención en el registro de apicultores de miel de exportación (RAMEX) y la Resolución Exenta N° 4.784, de 2004, que aprueba

el manual de requisitos de Establecimientos Exportadores de Miel (REEM).

3. Los documentos actualizados, se encuentran disponibles en la página web del SAG, www.sag.gob.cl.
4. Publíquese la presente resolución en extracto, de acuerdo al artículo 7 letra r) de la ley orgánica del SAG.
5. La presente resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

ACV/VLAR/RRF/CBG/MMA/COV/MPB/LMB/FGG/GRC/CSG

Distribución:

- Manuel Esteban Bernales Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Nicolás Soto Volkart - Director Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Javier Ignacio Capponi Pacheco - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Marco Antonio Soriano Carreño - Director Regional Subrogante (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Carolina Verónica Castro Almendra - Directora Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Carlos Castillo ILaja - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- José Domingo Herrera Iglesias - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Director Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Veronica Morales Reygadas - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Cristián Germán Poblete Palma - DIRECTOR REGIONAL Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Eduardo Parada Henríquez - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Gabriela María Liberona Martínez - Encargado Regional (S) Unidad Técnica Protección Pecuaria - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Miguel Angel Monsalve Sobarzo - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Pecuaria - Oficina Regional Tarapaca
- Sergio Gonzalo Estay Cerda - Encargado Regional Pecuario Unidad Técnica Protección Pecuaria - Oficina Regional Antofagasta

- Juan Carlos Valencia Bustos - Encargado Regional Pecuaria Unidad Protección Pecuaria Región de Atacama - Oficina Regional Atacama
- Gonzalo Vega Godoy - Jefe (S) Unidad de Protección Pecuaria - Oficina Regional Coquimbo
- Yenni Valentina Astete Salazar - Encargada Protección Pecuaria Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Maria Carolina Flores Chavez - Enc. Regional Prot.Pecuaria SAG RM Protección Pecuaria Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Mauricio Edgardo Venegas Duffau - Encargado Protección Pecuaria Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins
- Hermen Fredy García Gallardo - Encargado Regional Protección Pecuaria Unidad Técnica Protección Pecuaría - Oficina Regional Maule
- Javier Ignacio Capponi Pacheco - Encargado Regional Unidad Protección Pecuaria - Oficina Regional Ñuble
- César Rodrigo Escobar Candia - Encargado Regional Protección Pecuaria Unidad Técnica Protección Pecuaria - Oficina Regional Biobío
- Oscar Enrique Concha Díaz - Encargado Regional de Pecuaria Unidad Técnica Protección Pecuaria - Oficina Regional Araucania
- Cristian Eduardo Toledo Hein - Encargado Regional Protección Pecuaria Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Encargado Regional Protección Pecuaria Protección Pecuaria Región de Los Lagos - Oficina Regional Los Lagos
- Isabel Gacitua Sandoval - Encargado (S) Protección Pecuaria Región Aysén - Oficina Regional Aysen
- Javier González Martínez - Encargado Regional Protección Pecuaria Magallanes y Antártica Chilena - Oficina Regional Magallanes
- Esteban Eduardo Canales Ramirez - Jefe Departamento de Inocuidad y Certificación - Oficina Central
- Hugo Alejandro Araya Veliz - Jefe Departamento de Sanidad Animal - Oficina Central
- Miguel Eduardo Peña Bizama - Jefe Departamento de Estudios y Desarrollo - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101

El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=202846753&hash=0d384